

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELISEO PULGARÍN RESTREPO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN:	50001-33-33-006-2014-00143-01

Comoquiera que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito allegado al correo electrónico de la Secretaría de la corporación el 30 de julio de 2021¹, atendió el requerimiento efectuado en el auto del 21 de julio de 2021², manifestando tener ánimo conciliatorio, el despacho procederá a fijar fecha para realizar audiencia de conciliación en el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 104 de la Ley 446 de 1998³.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta:

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, comoquiera que manifestaron ánimo conciliatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 446 de 1998, para lo cual fija el día **25 de agosto de 2021 a las 03:00 p.m.**

De igual forma, cítese a la representante del ministerio público.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

TERCERO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

¹ Archivo Tyba: 037. "14AgregarMemorial.Pdf" con Fecha de Registro 31-07-2021 3.16.04 P. M.

² Archivo Tyba: 035. "12AutoCorreTraslado.Pdf" con Fecha de Registro 21-07-2021 3.28.53 P. M.

³ "Artículo 104.Solicitud. La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el termino probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso.

En segunda instancia la audiencia de conciliación podrá ser promovida por cualquiera de las partes antes de que se profiera el fallo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b413fcef38e636398a6a9639c47603209529f9e941a5903eb865c8ea341fe80

Documento generado en 10/08/2021 12:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-006-2014-00143-01
Auto: Fija fecha para audiencia de conciliación
EAMC